

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de devolución de fianza a la entidad Gelogor, S.A. 3.955

### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de explotación de recursos de la sección A). (PP. 877/89). 3.955

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 8 de mayo de 1989, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de transporte

público regular permanente de viajeros de uso general por carretera entre Casabermeja y Málaga, con hijuelo. (V-878; JA-80-MA). (PP. 909/89). 3.956

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 18 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se acuerda iniciar el expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas en la zona regable del Guadalete, costa noroeste de Cádiz. (Res. J-245/89). 3.956

Resolución de 24 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar el expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación en la zona regable del Guadalete, costa noroeste de Cádiz. (Res. J-247/89). 3.956

# 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas en materia de turismo a familias e instituciones sin fines de lucro.

A partir del proceso sobre transferencias de funciones de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de turismo, iniciado con el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, nuestra Comunidad Autónoma, que tiene atribuida competencia exclusiva en la materia, en virtud del artículo 13.17 de su Estatuto de Autonomía, en aras del desarrollo de la política turística emprendida, ha elaborado una normativa reguladora de la industria hotelera, relativa a su funcionamiento, desarrollo y control, capaz de garantizar unos servicios dignos a la altura de las más importantes de Europa.

Asimismo son múltiples las convocatorias de ayudas públicas articuladas desde la Junta de Andalucía que con un mismo fin, el desarrollo turístico andaluz y el aprovechamiento integral de los recursos turísticos andaluces, se dirigen a instancias públicas y privadas.

En este sentido la Consejería de Fomento y Trabajo, continuando en la línea de su política de promoción y potenciación de los recursos turísticos de Andalucía, y ante la necesidad de avanzar en el camino apuntado, se plantea conceder ayudas económicas a familias e Instituciones sin fines de lucro, favoreciendo así cuantas ideas e iniciativas sean consideradas viables y de interés turístico, encaminadas al desarrollo regional mediante la búsqueda de rentabilidades económicas y sociales con la permanente mejora de la calidad del producto turística y el grado de satisfacción del usuario.

El objeto de la citada convocatoria es crear un instrumento de estímulo que favorezca y mejore el mercado turístico contribuyendo a su desarrollo, a través de la realización por parte de los peticionarios, de estudios, trabajos, cursos, ponencias, reuniones, investigaciones, campañas publicitarias, edición material gráfico y audiovisual, concursos, actividades de promoción, ideas y proyectos, que en todo caso deberán quedar finalizadas y ejecutadas en el presente año.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Turismo y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y Administración, he tenido a bien

#### DISPONER:

Artículo 1º: La Consejería de Fomento y Trabajo, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder ayudas económicas destinadas a subvencionar las iniciativas y proyectos que versen sobre cualquier aspecto del sector turismo y su problemática, pudiendo ofrecer nuevos y diferentes enfoques y tener una proyección externa autonómica, nacional e internacional.

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente Orden las personas físicas, jurídicas, organizaciones sindicales, asociaciones empresariales, instituciones públicas o privadas sin fines de

lucro, así como centros, institutos y departamentos que acrediten conocimientos específicos sobre lo materia a subvencionar.

Artículo 2º: Los objetivos que se pretenden cubrir con estas ayudas son los siguientes:

A) Estimular la capacidad de iniciativa de los interesados a fin de presentar proyectos e ideas.

B) Facilitar el apoyo económico que la formación y desarrollo de dichas iniciativas requieren.

Artículo 3º: Las solicitudes podrán presentarse en los Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, en un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º: Los interesados, junto con la solicitud, deberán acompañar la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario, peticionarios o representante legal de la entidad o institución que la solicita.

B) Curriculum vitae, o Memoria de actividades.

C) Proyecto especificando los siguientes extremos:

Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

Objetivos.

Medias.

Lugares.

Participantes, características y número.

Destinatarios.

Plazos de ejecución.

Presupuestos.

Subvención que solicita.

Artículo 5º: Las Delegaciones Provinciales de Fomento con el informe que estimen procedente, remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Turismo en un plazo no superior a 20 días naturales.

Artículo 6º: El Director General de Turismo resolverá en el plazo de un mes, a partir del término de presentación de solicitudes, la que proceda en orden a la concesión o denegación de la subvención solicitada. En la resolución que será comunicada al solicitante, se fijará, en su caso, la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la ayuda concedida.

Artículo 7º: Las ayudas se otorgarán prioritariamente valorándose de conformidad con los siguientes criterios: Viabilidad y calidad del proyecto, atendiendo al curriculum vitae presentado y entidad de las actividades o trabajos desarrollados de características análogas, realizados por los peticionarios; aplicación de los logros de los proyectos o actividades en la mejora, promoción, conocimientos o fortalecimiento del sector turismo en nuestra comunidad.

Artículo 8º: La concesión de la ayuda lleva aparejado lo inclu-

sión del nombre de la Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Turismo, en las actividades o proyectos a realizar, y su no cumplimiento puede implicar el reintegro de la subvención.

Artículo 9º: La Dirección General de Turismo, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, se reserva la facultad de hacer un seguimiento de las actividades o trabajos objeto de la subvención, emitiendo un informe sobre el desarrollo de los mismos.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Director General de Turismo para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 1 de agosto de 1989, por el que se autoriza el cambio de fiestas locales en el municipio de Benaocaz (Cádiz).*

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Banaocaz (Cádiz), pidiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 11 de abril de 1989 (BOJA núm. 28), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

#### DISPONGO:

Artículo 1º: Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijadas por la Orden de 17 de enero de 1989 (BOJA núm. 12 de 14 de febrero) en el Municipio y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2º: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de agosto de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

#### ANEXO

Cádiz  
Benaocaz: Se sustituye el 14 de agosto por el 21 de agosto.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 169/89, de 11 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones personales a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial y adquirentes de vivienda usada.*

El Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda ha venido a sustituir al Real Decreto 1494/1987 de 4 de diciembre donde se planteaban por primera vez fórmulas de financiación cualificada con cargo a los Presupuestos del Estado vinculadas al otorgamiento por parte de las Comunidades Autónomas de subvenciones personales u objetivas con cargo a sus propios recursos.

La concatenación de ambos beneficios, desarrollada en el art. 16 de este último texto legal, dio lugar a que las Comunidades Autónomas establecieran sendas disposiciones reguladoras de este tipo de ayudas dentro del marco de los recursos convenidos a aportar por cada una de las administraciones de cara a la financiación de las actuaciones protegibles.

El nuevo Real Decreto 224/1989 de 3 de marzo, sigue manteniendo la misma situación pero extendiendo su ámbito a la

adquisición protegida de vivienda usada regulada en el Capítulo III del citado Real Decreto, por consiguiente resulta necesario promulgar una normativa que sustituyendo al Decreto de la Junta de Andalucía 247/1988, de 28 de junio armonice con la nueva disposición estatal extendiendo sus efectos a la mencionada adquisición protegida de vivienda usada.

En este sentido, se estima conveniente mantener el tipo único del 6 por ciento establecido en el referido Decreto, por cuanto los objetivos a satisfacer con esta subvención así lo justifican, aplicándolo, asimismo, a la nueva actuación que se protege.

Asimismo, las especiales características del sector en el que se insertan estas actuaciones, así como el elevado número de las mismas, justifican la necesidad de establecer un procedimiento ágil para su tramitación, tanto administrativa como económica, sin que ello suponga menoscabo alguno de las garantías de cumplimiento de la legalidad vigente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 11 de Julio de 1989.

#### DISPONGO.

Artículo 1º. 1.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones personales a adquirentes, en primera transmisión, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de Protección Oficial acogidas al Régimen General y adquirentes de vivienda usada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 224/1989 de 3 de marzo y siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 12.2 de dicho Real Decreto.

2. La cuantía de la subvención personal será equivalente al 6% del precio de venta, o de adjudicación, o del costo real de la vivienda, según se trate de adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio.

Artículo 2º.- 1.- Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañadas de los documentos que se especifican a continuación:

1.1. Para los adquirentes, en primera transmisión adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial.

- a) Los que acrediten la personalidad del solicitante, y, en su caso, la representación que ostente.
- b) Copia de la calificación provisional.
- c) Contrato de venta o adjudicación, en su caso, debidamente visado por el órgano competente.
- d) Compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente del beneficiario, dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente.
- e) Declaración de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre cualquier otra vivienda de Protección Oficial.
- f) Copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a la unidad familiar del período impositivo que, vencido el plazo de presentación, sea anterior al momento de solicitar la subvención.

Los solicitantes que a tenor de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no vinieren obligados a presentar la correspondiente declaración, habrán de formularla a los solos efectos del presente Decreto.

1.2. Para los adquirentes de vivienda usada.

- a) Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- b) Contrato de compraventa donde deberá constar de manera explícita el precio de adquisición de la vivienda y de los anexos vinculados si lo hubiere.
- c) Certificado expedido por técnico competente debidamente visado por el correspondiente Colegio, donde se haga